

Sunchales, 02 de Octubre de 2006.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1714 / 2006.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 96/76, [263/80](#), [335/81](#), [415/83](#) y [1660/06](#) (Ordenanza Tributaria); y

**CONSIDERANDO:**

Que los gobiernos locales tienen la tarea de fomentar y promover el comercio de productos y servicios de procedencia legal con el fin de acotar las ventas informales y evitar la competencia desleal correspondiéndoles, por lo tanto, regular el comercio ambulante;

Que resulta conveniente determinar los lugares adecuados para el desarrollo de esta actividad precaria con el objeto de evitar perjuicios al interés público, al flujo vehicular y peatonal, y a la estética de los sitios urbanos públicos;

Que es preciso adaptar los valores de la Ordenanza Tributaria en concepto de derecho por las actividades de comercio ambulante;

Que las Ordenanzas 96/76 y [263/80](#) dictan normas de ordenamiento y control de la actividad de los vendedores ambulantes, las que deben ser actualizadas para concebir políticas que se ajusten a los tiempos actuales;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 1714 / 2006.-**

**Art. 1°)** La presente norma tiene por finalidad establecer requisitos y condiciones que deben cumplirse para la comercialización de mercaderías que se realice en la vía pública o espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad de Sunchales.

**Art. 2°)** A los fines de la presente, se define como "vendedor ambulante" a toda persona que ejerza en forma habitual o esporádica el comercio en la vía pública, ofreciendo su mercadería puerta a puerta en forma pedestre, o utilizando un vehículo de cualquier tipo y/o en paradas individuales transitorias, sin estacionarse en un punto fijo.

**Art. 3°)** Los interesados en ejercer el comercio ambulante deberán realizar los trámites pertinentes para la obtención del correspondiente permiso en el Palacio Municipal de lunes a viernes en horario de atención al público, como requisito previo e inexcusable para iniciar la actividad. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para el otorgamiento de permisos los días sábados, domingos y feriados.-

**Art. 4°)** Todos los vendedores ambulantes deberán probar ante esta Municipalidad:

\* Situación ante AFIP y API (Inscripción en IVA o monotributo correspondiente).

\* Inscripción en Dpto. de Bromatología o repartición que corresponda legalmente.

\* Documentación que avale la propiedad y procedencia de la mercadería a vender.

\* Lugar de residencia mediante presentación del Documento Nacional de Identidad.

\* Acreditación y verificación de datos personales ante la Policía.

**Art. 5°)** Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán precarios, personales, individuales e intransferibles.

**Art. 6°)** Se establecen zonas dentro de la ciudad de Sunchales a los fines de la presente normativa:

1) **Zona Primera:** Plazas, parques y paseos.

2) **Zona Segunda:** El resto de la ciudad.

**Art. 7°)** Las actividades permitidas por zonas son las que a continuación se detallan:

1) **Zona Primera:** Se permitirá sólo la venta de productos comestibles y el comercio de artesanías con autorización expresa de la Secretaría de Gobierno o quien ésta designe a tal efecto.

2) **Zona Segunda:** Se permitirá la venta ambulante quedando terminantemente prohibido ejercer la actividad de comercio en paradas fijas.

**Art. 8°)** Serán condiciones para las paradas temporales:

\* No entorpecer el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular.

\* No turbar el uso y goce del propietario del inmueble frente al cual se instale.

\* No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo.

\* Ubicarse a más de 150 m de un negocio del mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de éste último más cercana a la parada.

\* No instalarse frente al acceso de reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, hospitales, sanatorios, garajes, templos, etc.

\* Mantener la limpieza, la higiene y el orden antes, durante y después del estacionamiento.

**Art. 9°)** Prohíbese la venta de flores, mediante el sistema de vendedores ambulantes, en un radio de 500 mts. del

perímetro del Cementerio durante los días 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre.

**Art. 10°)** Las infracciones a la presente, una vez constatadas, serán derivadas al Juzgado de Faltas, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 11°)** Modifícase la Ordenanza Tributaria N° [1660/06](#), Capítulo VII, Canon por uso y ocupación del dominio Público. Vendedores Ambulantes, Art. 62° el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los vendedores ambulantes con dos años de residencia en Sunchales, abonarán antes del acto de la venta el siguiente derecho:

**1.- Derecho por Día:**

- a) Sin vehículo y por persona la suma de.....\$25
- B) Mediante la utilización de vehículos la suma de... \$65
  
- c) Mediante la utilización de camión la suma de.....\$115

**2.- Derecho por Mes:**

- a) Sin vehículo y por persona la suma de..... ..\$75
- b) Mediante la utilización de vehículos la suma de...\$195
- c) Mediante la utilización de camión la suma de.....\$345

Cuando la actividad se desarrolle en la Plaza Libertad se deberán multiplicar por dos (2) los valores arriba indicados.

Para los vendedores ambulantes de otras localidades, el derecho a abonar resultará de multiplicar por tres (3), los valores expresados precedentemente.

**Art. 12°)** Deróganse las Ordenanzas N° 96/76, [263/80](#), [335/81](#), [415/83](#) y toda otra norma que se contraponga a la presente.-

**Art. 13°)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales a los dos días del mes de Octubre del año dos mil seis.-